



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° **2030**

BUENOS AIRES, 22 MAR 2011

VISTO el Expediente N.º 1-47-1971-10-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron los actuados con el informe producido a fojas 2/5 por la Comisión de Fiscalización y Control de Publicidad en virtud de haber detectado la existencia de publicidad audiovisual del producto ACTIVIA de la firma DANONE ARGENTINA S.A. que infringiría las previsiones de la Disposición ANMAT N.º 4980/05, modificada por Disposición ANMAT N.º 1631/09.

Que de acuerdo con lo que surge del aludido informe de fojas 2/5, la publicidad señalada fue difundida en las fechas, hora, medio y programa que surgen de las grillas de fojas 17/23; adjuntándose a fojas 6/15 la descripción de las publicidades.

Que habiéndose analizado la referida pieza publicitaria, se comunicó a la firma DANONE ARGENTINA S.A., mediante carta documento cuya copia obra a fojas 40, que debía abstenerse de difundir imágenes y/o mencionar frases como las indicadas en la referida CD por cuanto resultarían



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 2030

violatorias de las previsiones de la Disposición ANMAT N.º 4980/05, modificada por Disposición ANMAT N.º 1631/09, allí mencionadas.

Que en el referido informe de fojas 2/5 la Comisión de Fiscalización y Control de Publicidad considera que las frases: "...*Activia* ayudó a regularizarme..."; "...*Activia*, con *acti-regularis*, ayuda a reducir la hinchazón abdominal y también a regularizar el tránsito intestinal lento...", "...empezá a sentirte más deshinchada con la ayuda de *Activia*...", "...pero, si estabas tomando *Activia*, ¿Qué pasó?..."; "...¡ay! si, me hacía bien, pero lo dejé..."; "...*Activia* te ayuda...", "...Tomar *Activia* diariamente ayuda a regularizar el tránsito intestinal lento...." infringirían los puntos 1, 3, 4 y 7 del Anexo I y los puntos 1.1; 2.6; 2.7; 2.8; 2.9 a) b), c), d), e) y k) del Anexo III de la Disposición ANMAT N.º 4980/05, modificada por Disposición ANMAT N.º 1631/09.

97
Que agrega la citada Comisión que las publicidades observadas del producto *ACTIVIA* utilizan recursos icónicos, gráficos, animaciones multimedia y fragmentos audiovisuales para generar un mensaje que sugeriría que el producto publicitado (*ACTIVIA*) poseería acciones, relacionadas con molestias digestivas.

Que asimismo señala que las publicidades establecerían una analogía entre un alimento y una posible mejora de una disfunción corporal



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 2030

asociada con el tránsito intestinal lento; siendo uno de los recursos para lograr un anclaje en esta idea, que adjudicaría a un alimento funciones que no son específicamente las de nutrir, el de relacionar los consejos aportados por la Sociedad Argentina de Gastroenterología con los productos Activia.

Que indica la aludida Comisión que un aval tácito de una sociedad médica (en este caso, relacionada específicamente con los tratamientos de la salud gastrointestinal), que permite la asociación de su nombre con un producto alimenticio, instauraría un respaldo de confianza y un posible desconcierto en el consumidor que podría llegar a confundir las propiedades del alimento y su función.

Que agrega que otro recurso que establecería esta relación observada en los párrafos precedentes y que construiría una idea de confianza sobre este concepto, es el consejo dado por una hermana a otra para que solucione sus complicaciones para "ir al baño"; en este sentido, la unión familiar y el hecho de que, generalmente, la familia se constituye como la primera institución o grupo de pertenencia del ser social, funcionarían como garantes; se utilizaría un lazo social fuerte como aval de confianza, pudiendo entenderse que nadie perteneciente al grupo familiar, aconsejaría algo que no fuera beneficioso; esta idea de confianza se cierra con la mención de una cifra



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 2030

alta, arrojada por el resultado de una encuesta privada, que afirma que el "97% de quienes probaron Activia lo recomendarían".

Que por otro lado, manifiesta la Comisión que también se utilizaría la denominación "Actiregularis" como nombre científico de algún componente del producto que sólo este yogurt contiene; sin embargo, no existe tal concepto como ingrediente dentro del Código Alimentario Argentino; es un nombre de fantasía que ocultaría el nombre del verdadero componente, o que representaría la idea de la función que se especula tiene el producto; la inserción de un discurso aparentemente científico, en discursos que debieran ser informativos, podría llevar a confusiones.

Que asimismo agrega que la publicidad en la que se representa el diálogo entre una mujer y su esposo establecería una garantía de salud al poner en duda que la supuesta aparición de síntomas de molestias digestivas podría deberse a la interrupción del consumo del producto ((Esposo) _ *Hoola! ¿Cómo estas, mi amor? No te veo muy bien. (Esposa) _ ¡Estoy, otra vez, con tránsito lento! (Esposo) _ ¿Pero si estabas tomado Activia? ¿Qué pasó? (Esposa) _ ¡Ay, si, me hacía bien! (Esposa) _ Pero, lo dejé...*)

Que finalmente, manifiesta la aludida Comisión que el conjunto de las publicidades generarían sinergia discursiva, entendiendo como tal la acción de lograr que distintos discursos individuales y fragmentados logren, en



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 2030

conjunto, construir un discurso final, que en este caso, podría entenderse a grandes rasgos como el siguiente: "confiá en los expertos; confiá en tu familia; confiá en las encuestas; confiá nosotros, Activia ayuda a reducir la hinchazón abdominal y también a regularizar el tránsito intestinal lento. Empezá a sentirte más deshinchada con la ayuda de Activia. "

Que así se establecería la invocación de funciones de los alimentos que no han sido reconocidas por la autoridad sanitaria.

Que del mismo modo, se menciona, directa e indirectamente, una condición patológica o anormal, enmascarando las propiedades específicas del producto; situación no amparada por las normas precitadas para este tipo de mensaje, por lo que las publicidades serían engañosas.

Que Comisión agrega (fs. 42/43) que la publicidad cuestionada también infringiría el Artículo 221 del Código Alimentario Argentino en relación con la mención del "Actiregularis" dado que no se respetarían los rótulos autorizados en cuanto a la composición del producto toda vez que, tal como se señaló anteriormente, no existe el concepto de Actiregularis en el CAA.

Que finalmente se violarían los Artículos 222 y 235 del CAA toda vez que las publicidades no respetarían, por los motivos ya expuestos, los rótulos aprobados por la autoridad sanitaria dado que el discurso publicitario



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 2030

induciría a error o engaño respecto de las funciones y las propiedades que posee un yogurt: la de nutrir.

Que en virtud de las consideraciones que preceden y de lo dispuesto por la Ley 18.284, el Artículo 5 de la Resolución ex MS y A N.º 20/05 y el Artículo 15 de la Disposición ANMAT N.º 4980/05, corresponde instruir sumario contra la firma DANONE ARGENTINA S.A. por presunta infracción de la normativa anteriormente señalada.

Que la Comisión de Fiscalización y Control de Publicidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N.º 1490/92 y el Decreto N.º 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase sumario a la firma DANONE ARGENTINA S.A. por presunta infracción de los Artículos 221, 222 y 235 del Código Alimentario Argentino y de los puntos 1, 3, 4 y 7 del Anexo I y los puntos 1.1, 2.6, 2.7,



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas
Regulación e Institutos
ANMAT

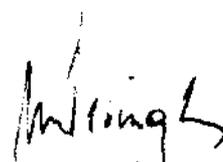
DISPOSICIÓN N° **2030**

2.8, 2.9 a), b), c), d), e) y k) del Anexo III de la Disposición ANMAT N.º 4980/05, modificada por Disposición ANMAT N.º 1631/09 por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N.º 1-47-1-47-1971-10-3

DISPOSICIÓN N.º **2030**


DR. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENIOR
ANMAT.

